



LAWYER

MICHELL, S. ALONSO, R.

SEÑORES
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO EN
JUZGADO (63) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2019-01085.
DEMANDANTES: GINA PAOLA RESTREPO ECHEVERRY, DANIEL ALBERTO
RESTREPO ECHEVERRY Y LUCAS AGUERA DELGADO.
DEMANDADOS: VERÓNICA PÁEZ DE MOLINA Y ÁLVARO MOLINA PÁEZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 DEL C.G.P.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 314691 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores VERÓNICA PÁEZ DE MOLINA Y ÁLVARO MOLINA PÁEZ, demandados dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2021, para que se revoque en forma total por los siguientes motivos.

MOTIVOS DEL RECURRENTE

1-) Respeto su decisión pero no la comparto en el sentido, que dentro del auto en mención se ordena despacho comisorio, con el objeto de ordenar la entrega del bien inmueble dentro del mencionado proceso, considero de forma equivocada, pues dicho procedimiento no está ajustada al C.G.P., ni a la constitución nacional y ni a la ley, ya que los términos procesales se encuentran más que vencidos para que su despacho determine esta decisión.

2-) No hay que olvidar que en la conciliación celebrada ante su despacho, nunca se cumplió ni por la parte activa ni por la parte pasiva y lo que hizo su despacho con todo respeto es impartir aprobación a dicho acto que no se cumplió y lo modifico considero respetuosamente al acomodo del despacho, sin que otra autoridad verificara si está ajustado o no a la ley, en este caso perjudicando los intereses de mis representados.

3-) De igual forma considero que su despacho no puede ordenar la comisión de la entrega del bien inmueble objeto de este proceso, sino que tiene que ser a través de un procedimiento ordenado por el C.G.P., ya que los términos están más que vencidos por su despacho para ordenar la entrega del bien inmueble.

4-) Por lo anterior, el auto en mención no cumple a cabalidad con los ajustes normativos y constitucionales.

PETICIÓN

Por lo expuesto con antelación, solicito muy respetuosamente que a través de este recurso de reposición, se revoque en forma total la providencia de fecha 17 de marzo de 2021 que ordena la comisión, por no estar ajustada a derecho y por el contrario se proceda a dar trámite como lo ordena el C.G.P., la constitución nacional y la ley.

Del señor(a) juez.



MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA

C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá.
T.P. No. 314691 del C. S. de la J.
DIRECCIÓN: CALLE 1 NO. 73 D-40 BOGOTÁ.

Radicacion - Memorial.

Michell Steven Alonso Rivera <michellalo@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (306 KB)

Memorial REF 2019-01085..pdf;

Cordial Saludo;

Con todo respeto me dirijo ante su despacho, para radicar memorial dentro del proceso de la referencia.

Muchas Gracias.

Dr.

Michell. S. Alonso. R.

Bogotá.